J1381/90

Benabarre

1812

Manuel Montanort-

Suplica se mande al Juez
de Benabarre admita las
demandas de pobreza Sin
valerse de procurador

Montañana

fol. 10

El Secretario del Ayuntamiento Constl. de dicho Distrito

Certifico: Que en el libro de juicios de faltas celebrados en esta Alcaldía en el año de la fecha se encuentra uno al folio 8º cuyo literal contesto y puesto á continuación la sentencia pronunciada por el Sor. Juez de 1ª Instancia del Partido dice así.

En el Puente de Montañana á los catorce días del mes de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y ocho ante el Sor. D. José Capdebila Alde. y Andres D. Domingo Miguela é infrascripto Secretario comparecieron á celebrar juicio de faltas Manl. Montardit demandte. y Joaqn. Cegimel y Pedro Salbador demandados todos de este distrito y Manl. Montardit alegó que Joaqn. Cegimel habia pasado por la viña de la Juncola y hecho de secano de la misma y Pedro Salbador tambien por la misma viña y por ello pide se le imponga la pena que determina para ello el Codigo Penal: contestan los demandados

qe aunque dice el demand.te qe le han pasado por la
biña no piensan haber pasado por biña sino por
un camino publico qe lo ha sido de tiempo inme
morial y el demand.te no lo hubiese reducido
á cultibo no se hubiese pasado por la biña qe se
habria pasado por el mismo camino por cuyo
motibo se consideran inocent.s de haber pasado
por la bca ppña qe continuaran pasando siemp.e
qe les acomode y les combenga: contrarreplica el
demand.te qe siguen los ottros qe tienen p.a pasar
por allí qe si antes pasaban no quiere qe ahora
pasen y qe digan qe si cuando era la posesion
de Jose Bonet pasaban tambien libremente y qe pre
senten testigos si los dejaba pasar el Bonet y
qe diga Joaq.n Salbador Padre de Pedro Salbador
demandado si le pidió licencia p.a pasar despues
qe habia comprado la posesion al Bonet qe si
hubiese tenido derecho no le hubiese pasado
en pedir licencia: contrarreplican los demandados
qe los derechos los tienen de ser un camino publi
co por donde siempre se ha pasado qe pasan
y pasaran por austiamo el derecho qe cuando era
posesion del Bonet pasaban lo mismo qe ahora
y mas libres qe en esta epoca por no haberselo

opuesto nadie de manera qe los mismos demandados han
pasado y besés veces juntos con el amo actual y con
el qe tenia antes la posesion sin qe el uno ni el otro
se le hayan opuesto el paso hasta el presente: contrarreplica
el demand.te qe el Bonet no tuba mas qe p.a podar la biña
y bendimiarla por los. como tuba pocas veces no podia ber
si pasaban qe eran pocas veces qe pasaron juntos y las otras
beces qe pasaban no les beia el Bonet y el camino publico qe
es por abajo: contrarreplican los demandados qe no entienden
qe el camino es el de abajo qe ellos no tienen otro camino qe
el qe han pasado siempre: contrarreplica el demand.te qe el
camino es el de arriba el camino qe va á los Juncosos y el qe ellos
quieren es de mal bien: contrarreplican los demandados qe
no lo tienen de mal bien: En este estado y hallandose alguno de los testigos ausentes se suspenden estas diligs hasta
qe los presenten las partes. Declaracion de Jose Bonet de
Certe de 34 años de edad testigo presentado por los demandados

En el Puente de Montañana á los veinte y dos dias del mes de
Mayo de mil ocho cientos cuarenta y ocho ante el Sor D.
Jose Capdebila Al.de Const.l de la misma ha comparecido
Jose Bonet de los ttos testigo presentado por los

GOBIERNO DE ARAGON

demandado de edad q.e ha dicho ser de treinta y cuatro
años y recibido el juram.to en forma se le pregun
tó á tenor de lo alegado por los demandados y dijo:
Que siempre ha ido á trabajar al huerto de d.n
José Corrales llamado los Juncolés á pasado por la
viña q.e antes era de José Bonet de Graresa y en
la actualidad de Manl. Montasdet excepto cuando
cuando iba desde Montañana q.e le venía mejor
pasar por el Clot de [illegible] sin seguir camino
alguno sin q.e nadie se le haya opuesto al paso
ni dicho le nada, q.e no sabe si le vió el amo de
la viña. En seguida se presentó José Porcell
de edad q.e ha dicho ser de cincuenta y cuatro años
edad al q.e en su dicho ha recibido juram.to q.e lo ha
prestado en forma de derecho y dijo Que siem
pre ha ido á trabajar al huerto de d.n José
Corrales llamado de los Juncolés ha pasado por la viña
de José Bonet de Graresa y en la actualidad de
Manl. Montasdet sin q.e nadie se le haya opues
to al paso y q.e ha pasado alguna vez con
la dueña de la Casa del Montasdet. En seguida
se presentó José Montasdet de sesenta y
dos años edad q.e ha dicho ser [illegible] al q.e en su dicho
ha recibido el juramento q.e lo ha prestado en

debida forma y dijo: Que desde q.e se hicieron los huertos
llamados de los Juncolés no ha visto pasar por otro cami
no q.e por la viña de José Bonet de Graresa cuando
los iban á trabajar y en la actualidad la expresada viña
es de Manl. Montasdet y q.e ha pasado varias veces con
el amo actual, cuando era del Bonet p.a ir á Benabarre;
q.e tambien ha pasado el q.e declara p.a ir á trabajar al
huerto q.e cultiba José Bonet de Graresa, cuando era
de Ramon Colomés q.e no sabe si le vió José Bonet de
Graresa. Acto continuo José Montasdet menor de
cuarenta y cuatro años de edad al q.e en su dicho ha recibido
juramento q.e lo ha prestado en debida forma y dijo
Que ha pasado varias veces por el camino q.e se expresa
p.a ir á Benabarre q.e ha visto pasar muchas veces por
la expresada viña p.a ir á cultibar los huertos llama
dos de los Juncolés y otras veces y otras veces los ha visto
pasar por el camino q.e va hacia el barranco llamado de
Vallfarrá entre las viñas llamada del Medico y otra del q.e
declara q.e no sabe si les veía el amo cuando pasaban
En seguida se presentó Mariano Conde de edad

q. ha dho ser de setenta años ó lo q. sea su edad ha re-
juramento q. lo ha prestado en debida forma y
dijo: Que ha pasado muchas veces por la viña de
Manl. Montardit antes de José Bonet de Grasesa
pero con miedo y si estaba el amo se guarda-
ba de pasar y una vez q. le encontró el amo
cuando era de Grasesa le acusó la pena y despues
se la perdonó q. cuando estaba el amo de la ex-
presada viña no pasaba por allí y pasaba por la
carretera q. va á los huertos de las Fuentes y monte
comun q. él nunca ha pasado con los amos de gua-
en ese antes la viña. Acto continuo ha
comparecido Antonio Colomina de edad q. ha
dho ser de treinta años poco mas ó menos á lo q.
su edad ha recibido juramento q. lo ha prestado
en debida forma y dijo: Que ha pasado mu-
chas veces por la viña de q. trata en estos autos
no estando el amo q. si estaba se guardaba
de pasar y seguia el camino q. va al monte co-
mun y huertos de las Fuentes y una vez subia al
huerto de las Fuentes estaba José Bonet de Gra-
sesa en la heredad llamada la viña de Rivas y
le q. declara como q. subia á pasar por la viña en
cuestion y viendo q. le seguia el Bonet se

fol 4º

marchó por el camino q. va al monte comun y huert-
de las Fuentes. Acto continuo con los testigos Cayetano
Sin Vays? Bagnet é infrascripto Escrib.º me he con-
stituido á la habitacion de Migl. Colomina por halla-
rse enfermo de edad q. ha dho ser de setenta y dos
años edad al q. he recibido juramento q. lo ha
prestado en debida forma y dijo: Que ha pasado
muchas veces con miedo de q. le hiciesen pagar la pena
por la viña de las Fuentes de Grasesa q. ahora es de
Manl. Montardit q. el Padre del amo q. ahora es
de la casa de Grasesa le hizo pagar la pena por pasar
por la espresada viña y Migl. Bonet antecesor del
heredero al q. ahora le acusó y le hizo pagar la pena
q. el camino q. ahora se disputa no ha [illegible]
sido camino publico sino un camino de mal
bien? q. el camino q. va á los huertos de las Fuentes
y monte comun pasa á la distancia de cuatro cie-
ntos ó quinientos pasos mas abajo del q. se disputa
ta q. nunca ha pasado por la espresada viña
con los amos de la casa Grasesa. Acto continuo
ha comparecido José Colomina de edad q. ha dho

ser de treinta años edad al qe su md ha recibido
juramento qe lo ha prestado en forma de dro
y dijo: Que no sabe qe nunca haya pasado
por camino publico el qe se disputa dela viña de
Manl Montserdit y antes de Jose Bonet qe no
camino vecinal qe cuando la viña era de Jose Bonet
qe por al huerto dela roca Solade o sea delos Juncales(?)
si el Bonet estaba en la viña se iban por l
barranco y si no estaba el Bonet en la viña, mu
chas veces pasaban por la misma qe la carreteaban
o camino publico a los huertos de los Juncales(?)
por abajo y qe no recuerda haber pasado nun
ca junto con el Bonet por la expresada viña

No habiendo podido comparecer Jose Ferrer
por hallarse ausente se suspenden las diligs
sin perjuicio de continuarlas luego de su regreso
El Alde Jose Capdebila = El Secrio Alejandro Ar(?)

Declaracion de Jose Ferrer de sesenta años
de edad - testigo presentado por Manl Montserdit

En el Pueblo de Montanana a los treinta dias del
mes de Mayo de mil ocho ciento cincuenta y ocho
ante el Sr D. Jose Capdebila Alde Constl. del mis
mo e infrascripto Secrio y testigos ha comparecido
Jose Ferrer de edad de sesenta años al qe su

fol 5º

Merced ha recibido juramento que lo ha prestado en forma y dijo: que el
Camino de que se habla dela Viña delas Escalas de Jose Bonet y ahora de
Manuel Montsardit nunca ha sido camino publico, que el camino para
ir a los huertos delas escalas es por el Barranco de Valfuso(?), que desde
su niñez que ya muy a menudo transitaba aquel barranco, siempre
paso por el Barranco y ha visto pasar los otros, y a oido varias veces
a Jose Bonet amenazar los que intentaban pasar por la viña, y
no los dejaba pasar, que al Corralls ni a sus dependientes no les
ha visto pasar nunca, que antes de hacer el huerto para sacar
los hormigueros que hacian los sacaban por el Camino dela Collada
y lo mismo se hacia pajos(?). Enseguida a Comparecido Agustin
Peiro de cuarenta y nueve años edad a quien S. Md a tomado jura
mento qe lo ha prestado en forma y dijo: que el camino de qe
se hace merito en estas diligencias no es camino Publico, que
es camino de mal viso: que algunas veces ha visto pasar
por la viña y otras por el barranco; que el que declara tiene
una viña tocando ala tierra de Jose Bonet, y que am
bos se habian convenido que si veian pasar a alguno por
cualquiera delas dos viñas, le acusaran porque cuando estaba
el uno en su heredad se iban por la del otro: Preguntado(?) D. Jose

Corralls y á sus dependientes hasta que tiro el huerto no le
habia visto pasar nunca por la expresada heredad. Acto
continuo ha comparecido Jose Bonet de cuarenta años de
edad, á quien su M.d ha recibido juramento que lo ha pres
en forma y dijo: que nunca ha sido camino comun el que
se expresa en el juicio que precede, que el camino va por
jo para ir á los huertos de las Yucolas y termino comun; que
han pasado por la viña ha sido sin saber el amo, que si este
el amo se guardaban de pasar: que D. Jose Corralls
hace pocos años que tiro el huerto nunca habia pasado; que
el camino lo tiene por la collada: recuerda el que declara que su pa
dre y su hermano ya difuntos acusaron dos veces á los de la Cas
del Miguel por pasar por la viña de las Yucolas: Acto
continuo ha comparecido Joaq.n Salvador de edad de cincuen
y un años á quien su M.d ha recibido juramento que lo ha
prestado en forma y dijo: que Manuel Montaadit le
que no pasasen mas por la viña, y entonces el que declara
le pidio licencia para pasar en estiercol al huerto de
suyo, lo que le concedio el Montaadit. En este estado
Sor Alcalde requirio al S. Concejal sindico para que ex
sa su dictamen, y en su consecuencia dijo: que no habie
justificado Joaquin Coquel y Pedro Salvador demandados que
tienen derecho á pasar por la viña de Manuel Montaadit

Fol. 6.º

es de parecer se les imponga la multa de diez reales vellon al tenor
de lo dispuesto en el codigo penal, y declarando S. M.d juzgado
el acto firman con los demas que saben y han intervenido de que
certifico = Jose Capdevila = Agustin Prior soy testigo Jose Mon-
taadit soy testigo = Joaquin Coquel y Jose Farre.

Sentencia

En el juicio verbal de faltas á que se refiere el libro tercero del
Codigo Penal que ha pendido y pende en esta Alcaldia entre
partes de Manuel Montaadit demandante y Joaquin y
Pedro Salvador demandados todos de esta vecindad: Vistos
cuanto han alegado cada una de las partes; Vistas las declara
ciones de los testigos presentados por las mismas: Considerando
que por ley de 8 de Junio de 1813 y reales ordenes de 17 de Mayo
de 1838, y 25 de Noviembre de 1847 se declaran acotadas
y cerradas las fincas de dominio particular sin perjuicio de los
caminos, travesias &. que por titulo legitimo pasan sobre las
mismas: Considerando que la Real orden de 11 de Febrero de
1836 declara que solo deben tenerse por legitimos titulos para
ello lo que el derecho reconoce como especiales para adquirir la
propiedad excluyendose por lo mismo todos aquellos que se fundan en

malas practicas mas ó menos antiguas á que se ha dado contra lo establecido por las leyes de uso ó costumbre: Consi-
derando que si bien es cierto que por el art.º 2.º del Decreto de las
Cortes de 12 de Enero de 1812 y otras disposiciones posteriores, los
dueños de terreno particulares deben dejar libre el paso
de caminos reales y de travesias ó servidumbres, ó han de
justificar el derecho que ha ello se pretende con el corres-
pondiente titulo de adquisicion al tenor de lo dispuesto
en la mencionada Real orden de 11 de Febrero de 1836, lo
cual no han efectuado los demandados.

Fallo atento al juicio y a sus meritos á los que en lo ne-
cesario me refiero que debo mandar y mando que los de-
mandados Joaq.^n Cequiel y Pedro Salvador paguen la
multa de medio duro y costas legales por haber entrado
ó pasado por la viña de Manuel Montardit al tenor de
lo dispuesto en el art.º 499 del codigo Penal, reservando
el derecho que les asista á la servidumbre que pretenden
á la mencionada viña para que lo deduzcan en la forma
y ante el tribunal competente. Y por esta sentencia
definitivamente juzgando lo mando y firmo el S. D. Jose Cap-
devila alcalde de Montañana á los treinta y un dias
del mes de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y
ocho. El Alcalde Jose Capdevila. = el Secrio Alejan-
dro Badia.

fol 70

Diligencia. Hallandose ausente Pedro Salvador é ignorandose su paradero no ha podido noti-
ficarse oportunamente esta sentencia. Y para que conste
lo noto por diligencia en el Puente de Montañana á treinta
y uno de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y ocho.
El Alcalde Jose Capdevila = el Secrio Alejandro Badia.
En el Puente de Montañana á los tres dias del mes
de Junio de mil ocho cientos cincuenta y ocho yo el
infra escrito secretario he hecho saber á las partes la
sentencia pronunciada en el juicio que antecede, y entera-
das ha dicho el Demandante Conformarse como igualmente
Pedro Salvador, uno de los demandados, y Joaquin Cequiel
que no se conformaban sin haber manifestado si queria ape-
lar, y no firma el Montardit ni el Salvador y firma el Ce-
quiel conmigo el Secrio de que certifico. Joaq.^n Cequiel =
el Secrio Alejandro Badia. Auto = en el dia diez
y seis de Junio de mil ocho cientos cincuenta y ocho se ha presen-
tado Joaquin Cequiel y ha dicho que apelaba de la sentencia
pronunciada de que se hace merito en estas diligencias, la
que le ha sido admitida, y hagase saber para que acuda la

parte apelante á usar de su derecho dentro del termino de diez días = el Alcalde Jose Capdevila. = el secretario Alejandro Badia = Diligencia = Admitida la apelacion del Juicio que precede conforme resulta de este testimonio, y hagase saber á las partes interesadas para que acudan al Juzgado de 1ª Instancia á usar de su derecho dentro del termino de diez dias para lo cual se hara remision en el dia de mañana por no haber lugar en el de hoy de las presentes diligencias en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provisional para la aplicacion del codigo. Y enteradas las partes se dan por cumplimentadas firmando conmigo esta diligencia el Joaquin Cequiel y no firma Manuel Montardit porque dice no saber = Joaquin Cequiel = el secretario Alejandro Badia.

Don Medardo de Cambra Escribano Real del Juzgado de 1ª Instancia de Benabarre que abajo signo

Certifico: y doy verdadero testimonio que á continuacion del acto de vista del juicio apelado para ante este juzgado entre Manuel Montardit, Joaquin Cequiel y Pedro Salvador del distrito de Montañana sobre cierta servidumbre de un paso por un fundo del Montardit, se ha dado por el S. Juez de 1ª Instancia en Comision de esta Villa y partido ante mi el Escribano con fecha de ayer la sentencia que dice asi. = Auto continuo en Benabarre y Julio doce año del sello. Resultando que segun las justificaciones aducidas á estado abierto el Camino ó senda que ha dado origen á la actual demanda:

Considerando que si hay otro derecho al paso en cuestion puramente civil que debe ventilarse en el juicio correspondiente

Fallo que debo revocar y revoco la sentencia pronunciada por el Alcalde de Montañana, y que debo declarar como declaro, no haber habido lugar al juicio de faltas sino al civil correspondiente, en el que deberan usar las partes del derecho que crean asistirles.

Archivese este expediente en el juzgado y remitase á dicho Alcalde de Montañana testimonio de este fallo para su ejecucion. = Por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio, mando y firmo = Manuel Fernandez de la Rosa =

Asi resulta del expediente que queda archivado en este juzgado. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado libro el presente en Benabarre y Julio trece

de mil ocho cientos cincuenta y ocho = Es testimo-
nio de verdad = Medardo de Zambra.

Concuerda en un todo con el original y tes-
timonio librado de la sentencia pronunciada en apelacion
por el Señor Juez de 1ª Instancia del partido, todo lo
cual obra en la Sª de mi cargo. — Y á solicitud del in-
teresado libro el presente testimonio con el Vº Bº del S.
Alcalde y sello de la Alcaldia en Montañana á cuatro de
de mil ocho cientos cincuenta y ocho.

Vº Bº
Jose Capdevila

El Secretario ynterino
Blas Prior y Mora

M. Y. S.

Manuel Montardit vecino del pueblo de Montañana con
todo respeto á V.S. tiene el honor de esponer: Que
considerando irregular la provª dictada por el Juez
del partido de Benabarre en el recurso de pobreza
que le ha presentado, ha juzgado deber acudir al
Tribunal de audiencia plena para q.e en esta materia
regularizara los procedimientos de los Jueces pª evi-
tar los perjuicios consiguientes, esperando se entere
de ella al q.e recurre para arreglarse á lo q.e S.E. deter-
mine, y al efecto ha creido dirigir su instancia por
conducto de V.S.

Suplica á V.S. se digne admitirla dandole el
curso correspondte en lo q.e recibira merced q.e se promete
de la justificacion de V.S. Puente de Montaña-
na 24 de Agosto de 1856.

M. Y. S.

A ruego de Manl Montardit que no sabe escribir
Jose Ferrer

M. Y. S. Regente de la Audiencia territorial de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Manuel Montardit vecino del Puente de Montañana ante V. S. Juez de 1a Ynstancia del partido de Benabarre parezco y en la mejor forma q. de derecho proceda digo: Que teniendo q. promover pleito a D. Jose Cosialls mi convecino, sobre pretender este tener derecho a pasar con sus caballerias por una senda de mi pertenencia, p.a ir a un huerto q. dice posee en la partida de la Ynsula, y no contando con los recursos necesarios p.a entablar este litigio, pues los cortos bienes q. poseo estan reducidos a una pequeña casa, cinco vintas, y dos huertecillos q. al todo no me producieran de liquido al año la cantidad de sesenta duros plata, cantidad q. no sufraga p.a mi subsistencia la de mi muger, cuatro hijos menores y mis ancianos suegros, como lo justificaré; por tanto

Suplico a V. se sirva declarárme pobre con derecho a gozar de los beneficios q. la ley concede por consiguiente, al menos p.a seguir el litigio de

que se ha hecho mencion, quien asi corresponde en Justicia q.e pido y para ello &c Graus y Ag.to cuatro de mil ochocientos cincuenta y ocho

D. Manl. Abbad

Fr.co diez d.s su abogado

Autos / Pidiendo formal, que se provehere Ramonde y firma el Sr. Alcalde 1.o junto en com.n de su concejo. y firmo a ... de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho de que doy fe

Manl. F.co de la Torre

//

Ante mi

Nicolas de Lombra

Notario

Dilig.a

No ha podido notificarse el Romendio por haberse ausentado doy fe

Combra

Notario

Notif.n / En Benabarre veinte y cuatro de dicho Agosto notifique el ruego mentado y di copia literal de auto que

...onseco a Monell Romendio vecino de Puente de Montañana, se le entregue este escrito, que de entendido, quien firma por no saber escribir testigos que ha visto firmo Miguel Soro vecino de dicha villa doy fe.

Miguel Soro

Combra

Notario incobro

Exmo Sor

Manuel Montardít, vecino del Puente de Montañana, con el mayor respeto á V.E. expone, que teniendo q.e promover pleito á D. Joaquin Cosials, cirujano de dicho pueblo, y no contando con los medios necesarios para ello, acudió al Juzgado del partido en solicitud de q.e se le declarara pobre con derecho á gozar de los beneficios q.e la Ley concede á los que son declarados tales pobres; mas le ha sido devuelto el escrito con un auto en q.e se le manda poder en forma y se proveherá; nunca por el Abogado se ha reparado en presentar esta clase de escritos en el Juzgado en nombre de la parte instante y sin valerse de Procurador del Juzgado, en razon á que los Escribanos no quieren estender los poderes (y hacen bien) mas q.e en el sello correspondiente y satisfaciendoles los honorarios de la escritura, si por el Tribunal no se ha declarado antes pobre al que intenta litigar; y de requerirse el presentar la solicitud por medio de Procurador, no teniendo el litigante para pagar la escritura del poder, necesario le habia de renunciar á litigar, y quedarian sin efecto los beneficios q.e la Ley les concede; por eso el Abogado del

recurrente cuyo, podia instar en nombre propio de la parte, toda vez q. la Ley de enjuiciamiento civil, q. guarda silencio sobre si los que instan en los Tribunales se les declare pobres, deben los Notarios testificarles en el sello de su clase los poderes, supuesto q. el escrito en q. se insta la pobreza se usa ya en de dho sello, y como el espiritu de la ley sea el que no falte á los pobres la defensa, pa. q. esta se verifique hasta que se decida si el poder debe testificarseles gratis, parece que no hay otro recurso que admitir la demanda de pobreza en el nombre del que insta y sin valerse de procurador en dho Juzgado muchisimas veces se ha practicado pero con el exponente se ha echo una excepcion de regla, mandandole pedir informa, q. en su concepto equivale á decir se valga de Procurador puesto q. es lo unico que falta á la demanda q. se acompaña para que V. E. tenga lugar de examinarla y decidir si se observa en ella lo prevenido en el titulo 5.º de dicha ley de enjuiciamto.; pues no debe presumirse de un Juez tan ilustrado trate de desprestigiar al Abogado q. ha firmado aquel escrito. Ni tampoco es de presumir de la Justificacion del juzgado, no admita la demanda en obsequio del Cor-

prop. q. revoco la fundada sentencia del Alcalde de Montañana en el Juicio de faltas á que fue citado el Corrales por pasar por una senda vecina q. ha abierto por una viña del recurrente, sabiendo de fundamto. estar abierto el paso, y q. si hay derecho de pasar es cuestion puramte. civil; cosa q. á la verdad se resiste al recurrente, pues no debiendo jamas presumirse que un fundo este gravado con servidumbre, mientras estas no se acrediten, es despojar de su derecho al dueño el privarle de quejarse aun q. vea violado el sagrado derecho de propiedad, y contra lo q. establece la Rl. Orden de 11. de Febrero de 1836. respecto del que pretenda usar los pastos de suelo ageno q. el q. debe presentar el titulo de su adquisicion, y probar su legitimidad y validez, juzgando por analogia debia sostenerse al dueño en el libre uso de su propiedad mientras el gravamen no se acreditara, lo que segun la sentencia no se verificara jamas, pues que Corrales sabiendo de q. si se le ayuna tendra su abiertto, pronto sera el entablar una accion injusti-

ficable por su parte, y contra el orden regular tiene el esponente que entrar á defender su libertad de ser fundo, y aun de ello parece se intenta privarle con pretextos poco regulares; por lo q.e y p.a que se establezca una regla q.e sirva de norma á los Jueces de 1.a Instancia, el esponente

Suplica á V. E. se sirva mandar á los Jueces de 1.a Instancia y particular.te al de Benabarre se admita los recursos de Pobreza aunque no se yan instados á nombre de Procurador de sus respectivos Juzgados, por que con el poder se les impone á los q.e los instan un gravamen q.e está fuera del espíritu de las ley. Y por lo q.e respecta al Juicio de faltas, se le corrija, para q.e en lo sucesivo examine mejor los fundamentos del derecho antes de dictar una sentencia que tenga á la fuerza la de los Jueces de paz, á todo lo cual por su justicia espera defirirá V. E. como se lo promete el suplicante de su justificación. Puente de Montañana 24. de Agosto de 1858

Ex.mo Señ.r

A ruego de Man.l Montardit que no sabe escribir
Jose Ferrer

Zaragoza 20 de Setiembre 1858. Sala Gob.no

S. S.

Regente.
Daso.
Ramirez
Fiscal
Samor.

No ha lugar á lo solicitado por Manuel Montardit en su anterior escrito.

Brand